

ACTA DE CABILDO

08 de mayo del 2009

En la ciudad de Compostela, Nayarit; cabecera municipal de siendo las 18:00 horas del día 08 del mes de mayo del año dos mil nueve, se reunieron en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, y Regidores, con la finalidad de analizar, discutir y en su caso aprobar, en los términos que señala el artículo 131 constitucional, el Decreto que reforma y adiciona el artículo 7º fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativa a la inclusión del derecho a la vida, aprobado por la Vigésima Novena Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública celebrada el día 17 de abril de 2009.

Previo cumplimiento de las formalidades relativas al quórum para sesionar. El Presidente Municipal declaró la instalación formal de los trabajos y la validez de los acuerdos que se tomen.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, procedió a dar lectura al decreto que contiene la resolución aprobatoria del Congreso del Estado, cuyo resolutivo a la letra dice:

DECRETO

Que reforma y adiciona el artículo 7, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Artículo Único.- Se reforma y adiciona el artículo 7, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición:

I. a X...

XI.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:

1.- Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

2.- Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto.

3.- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.

4.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

a) El estado y los municipios están obligados a impartir la educación básica y los padres de familia o tutores a enviar a sus hijos para que la reciban.

b) La educación que se imparta será integral, gratuita, laica, científica, democrática y fortalecerá la identidad nacional y local, impulsará la formación de valores y promoverá el desarrollo humano.

c) Corresponde al estado fortalecer y promover la educación inicial, media superior y superior.

d) En los planes y programas oficiales se promoverá la incorporación de contenidos regionales para difundir la cultura nacional y local así como la educación bilingüe e intercultural de los grupos étnicos de la entidad permitiendo el combate al rezago educativo.

e) Los alumnos de todos los niveles de educación impartida por el estado y los municipios tendrán derecho a un sistema de becas en los términos que disponga la ley.

f) El estado reconoce la ciencia y la tecnología, como bases fundamentales del desarrollo estatal. Toda persona tiene derecho al conocimiento científico y tecnológico, así como al respeto de su diversidad cultural y a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

5.- Los adultos mayores tienen derecho a una vida con calidad; a la protección de su patrimonio, salud, alimentación, a la asistencia y seguridad social y a la igualdad de oportunidades, la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.

6.- El Estado garantizará la producción de alimentos, constituyéndose como áreas estratégicas del desarrollo, la agricultura y el turismo.

7.- Los productores del campo, ganaderos y pescadores gozarán de un seguro de vida en los términos que disponga la Ley.

XII.-

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los ayuntamientos de la entidad.

Acto seguido los miembros del cabildo en uso de la palabra expusieron sus argumentos, emitiendo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba en sus términos el Decreto que reforma y adiciona el artículo 7º fracción XI de la Constitución Política del Estado de Nayarit, aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria de fecha 17 de abril de 2009.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión a los 08 Días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 17:30 horas, en la Sala de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTIAGO

SECRETARIO DEL XXXVII AYUNTAMIENTO
DE COMPOSTELA NAYARIT

C. JESUS TORRES RODRIGUEZ

ING. LUIS ENRIQUE MEDINA CUEVAS

SINDICO MUNICIPAL

C. ALEJANDRO DAVILA

MONTEON

REGIDOR

C.MIGUEL ANGEL SUAREZ G.

GUTIERREZ

REGIDOR

C. OZWALDO ZAINES PEÑA

REGIDOR

C. GERARDO PALOMINO MERAS

REGIDOR

C.MANUEL CARRILLO SALAS

REGIDOR

C.MARIA GUADALUPE GUTIERRES

FLORES

REGIDOR

C. HECTOR ANTONIO PRECIADO.

COVARRUBIAS.

REGIDOR

C .MIGUEL DIAZ ROSALES

REGIDOR

C. JUVENTINO RODRIGUEZ

AMARAL

REGIDOR

C. ANTONIO VAZQUEZ

LOPEZ

REGIDOR

C. DELFINO GUTIERREZ GUZMAN

REGIDOR

C. CARLOS VILLASEÑOR

ROSALES.

REGIDOR

C. JOSE SAUL CONTRERAS PEREZ

REGIDOR